

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**1625a.**  
**SESION PLENARIA**

Lunes 11 de diciembre de 1967,  
a las 15 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

TEMA 49 DEL PROGRAMA

	Página
Declaración del Presidente . . . . .	1
Tema 49 del programa: Situación social en el mundo: informe del Secretario General Informe de la Tercera Comisión . . . . .	1
Tema 50 del programa: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: a) Informe del Alto Comisionado; b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado Informe de la Tercera Comisión . . . . .	
Tema 54 del programa: Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa; b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa Informe de la Tercera Comisión . . . . .	1
Tema 64 del programa: Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación): a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental; c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental	

Situación social en el mundo: informe del Secretario General

INFORME DE LA TERCERA COMISION (A/6952)

TEMA 50 DEL PROGRAMA

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

- a) Informe del Alto Comisionado;
- b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado

INFORME DE LA TERCERA COMISION (A/6936)

TEMA 54 DEL PROGRAMA

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa:

- a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
- b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

INFORME DE LA TERCERA COMISION (A/6934)

3. Sr. MOHAMMED (Nigeria), Relator de la Tercera Comisión (traducido del inglés): Tengo el honor de presentar los tres informes de la Tercera Comisión sobre los temas 49, 50 y 54, titulados respectivamente "Situación social en el mundo", "Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" y "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa".

4. Este año es un año de interinidad para la Tercera Comisión por lo que se refiere al tema 49, ya que durante este período de sesiones la Comisión no dispuso del informe sobre la situación social en el mundo. Este informe, que se publica cada tres años de conformidad con la resolución 2215 (XXI) de la Asamblea General, se presentará durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General en 1968.

5. En lugar del informe, el Director de la División de Desarrollo Social de la Secretaría presentó a la Tercera Comisión un breve estudio de la situación social en el momento presente y trazó un panorama del progreso social en el mundo en los años más recientes, que por desdicha no han sido muy satisfactorios. Los principales factores a que se hace referencia en este estudio se hallan en las páginas 3 a 5 del documento A/C.3/L.1495.

6. Pese al hecho de que la Tercera Comisión no dispuso del informe general, se celebró un debate muy animado. Los principales puntos que se plantearon en el debate general figuran en los párrafos 6, 7 y 8 del informe que ahora tiene ante sí la Asamblea

Presidente: Sr. Corneliu MANESCU (Rumania).

Declaración del Presidente

1. El PRESIDENTE (traducido del francés): Antes de empezar el examen de las recomendaciones de la Tercera Comisión sobre los puntos 49, 50 y 54 del programa, me permito rogar a los miembros de la Asamblea que cooperen con la Presidencia a fin de que podamos cerrar la lista de oradores sobre el tema 64 (Cuestión del Africa Sudoccidental) el miércoles 13, a mediodía.

2. Si no hay objeciones, la lista de oradores sobre esta cuestión quedará cerrada el 13 de diciembre, a mediodía.

Así queda acordado.

General [A/6952]. Sobre los antecedentes de la presente situación y el papel actual de la Comisión de Desarrollo Social, cabe referirse a la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social. En esta resolución vuelven a exponerse los objetivos de la acción internacional en la esfera social, así como los principios, métodos y técnicas que deben emplearse para el desarrollo social. La resolución reflejaba un nuevo equilibrio entre las responsabilidades de la Comisión en el campo de una amplia política social y los sectores más especializados, tales como el bienestar social y el desarrollo de la comunidad.

7. En esta resolución, el Consejo cambió la designación de la Comisión de Asuntos Sociales por la de Comisión de Desarrollo Social y le confirió el mandato de asesorar al Consejo en toda la gama de políticas de desarrollo social, en vez de hacerlo sobre los sectores más tradicionales de actividades sociales. De ahí que se haya establecido una estrecha colaboración con los organismos especializados, que preparen un informe para la Comisión en sus esferas de competencia, de forma que la Comisión pueda asesorar al Consejo sobre la política general relativa al desarrollo social y a las consecuencias de la cuestión planteada en sectores técnicos tales como los de la sanidad, educación, mano de obra, etc.

8. En la resolución 2215 (XXI) de la Asamblea General, que fue aprobada el 19 de diciembre de 1966, se pedía al Consejo que se sirviera solicitar a la Comisión que preparase:

"basándose en los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social..., un proyecto de declaración sobre el desarrollo social que definiera en términos generales los objetivos del desarrollo social y los procedimientos y medios para alcanzarlos, y que sometiera dicho proyecto a la consideración de la Asamblea a más tardar en su vigésimo tercer período de sesiones".

Los puntos preliminares para el proyecto de declaración fueron preparados por un grupo de trabajo de la Comisión compuesto de 16 miembros. El Grupo de Trabajo se reunirá nuevamente en enero del año próximo. La declaración contendrá cuatro partes, a saber, un preámbulo, principios, objetivos, métodos y procedimientos de lograr el desarrollo social.

9. En la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social, arriba mencionada, se hacía especial hincapié en la necesidad de tomar medidas prácticas y sobre todo de emprender firmes programas operacionales. Por recomendación de la Comisión, el Consejo aprobó en su 42º período de sesiones la resolución 1227 (XLII), en la que se pedía que se examinarán las actividades en materia de cooperación técnica en la esfera social. Estas actividades las emprenderán cinco relatores especiales que informarán a la Comisión en su 22º período de sesiones acerca de los modos de fortalecer los programas operacionales de las Naciones Unidas en el campo social. Cabe observar que la Tercera Comisión, en el proyecto de resolución que recomienda para su

aprobación por la Asamblea General, había decidido asignar gran prioridad el año próximo al informe sobre la situación social en el mundo [A/6952, párr. 20]. De este modo se ofrecerá a la Asamblea cabal oportunidad de debatir esta cuestión, teniendo en cuenta los comentarios de la Comisión y del Consejo acerca del informe.

10. El informe siguiente es el informe de la Tercera Comisión acerca de las actividades del Alto Comisionado para los Refugiados [A/6936]. El informe refleja los interesantísimos acontecimientos que han tenido lugar en este sector de incumbencia del Alto Comisionado y también la esencia de las interesantes declaraciones efectuadas por diversas delegaciones, algunas de cuyas observaciones demostraban el vivo interés de los Miembros de las Naciones Unidas, en su conjunto, por la tarea humanitaria y social del Alto Comisionado.

11. La mayoría de los comentarios estuvieron centrados en el hecho de que el trabajo de rehabilitación y reasentamiento de refugiados se concentra actualmente sobre todo en Africa. No cabe hablar aquí de las diversas exposiciones que se hicieron para explicar la razón de esta situación especial. Sin embargo, es importante subrayar el consenso general alcanzado en la Tercera Comisión acerca de la política realista seguida por el Alto Comisionado y su Oficina y de la eficacia práctica de sus actividades. El hecho de que más de la mitad de los refugiados que corresponden a la esfera de competencia del Alto Comisionado en Africa hayan sido ya asentados es sumamente encomiable y digno de tenerse en cuenta. Se trata sin duda de un acontecimiento extraordinariamente grato y el trabajo que se realice en virtud del programa del Alto Comisionado para ayudar a que los refugiados se establezcan en el sector agrícola va a estar ahora cada vez más enlazado y coordinado con los esfuerzos que en materia de desarrollo se realizan en los correspondientes países. El Alto Comisionado dijo que los refugiados debieran formar parte de una política encaminada a aprovechar los recursos humanos y debieran constituir lo antes posible un valor efectivo para sus países de asilo en aquellos casos en que la repatriación voluntaria ha resultado imposible. Desgraciadamente, este caso se da con excesiva frecuencia. Sin embargo, estamos en general satisfechos por los esfuerzos constantes que realiza el Alto Comisionado a fin de que sea posible esta solución, que es la que cuenta con mayor aprobación, sobre todo mediante los excelentes contactos que él personalmente y su oficina están estableciendo con los diversos países de donde provienen los refugiados y con los que les dan asilo. Varias delegaciones han advertido también con satisfacción que gracias al criterio puramente humanitario que se ha adoptado para resolver los problemas de los refugiados, la asistencia que presta el Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados parece ser un factor importante en favor de la consolidación de la paz y de la eliminación de tensiones en las zonas donde han tenido lugar sucesos desafortunados que han hecho necesaria la intervención del Alto Comisionado.

12. La Tercera Comisión recomienda que se apruebe el proyecto de resolución contenido en su informe

a la Asamblea General [A/6936, párr. 14]. La disposición más importante de dicho proyecto de resolución es naturalmente la propuesta de que la Oficina del Alto Comisionado continúe en funciones por un nuevo período de cinco años a partir del 1 de enero de 1969. Además, aparte de pedir al Alto Comisionado que prosiga sus actividades de protección y ayuda a los refugiados que sean de su incumbencia, en este proyecto de resolución se prevé que se invite al Alto Comisionado a asistir a la reunión de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a participar en los trabajos preparatorios del segundo Decenio para el Desarrollo. En cierto modo, se da así expresión práctica a la creciente cooperación y coordinación de esfuerzos que ya existe entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el sistema de las Naciones Unidas que interviene en las actividades en materia de desarrollo.

13. En el proyecto de resolución se pide también al Consejo Económico y Social que considere la conveniencia de ampliar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado. Ello tiene su origen en el deseo expresado por una delegación africana — la de Uganda, país que concede asilo a gran número de refugiados — de ser miembro de pleno derecho de este Comité Ejecutivo. Creo que la Asamblea General estará de acuerdo, como lo estuvo la Tercera Comisión, en que en un momento en que los problemas relativos a los refugiados se concentran principalmente en Africa nada sería más justo y apropiado que reforzar y ampliar la representación de este continente dentro del Comité Ejecutivo y del Programa del Alto Comisionado o bien, según han sugerido algunas delegaciones, que hacer rotativos los períodos durante los cuales los miembros formen parte del Comité Ejecutivo, con el fin de permitir dicha representación.

14. Para finalizar con este tema, el proyecto de resolución propuesto encarece a los Gobiernos que apoyen la labor humanitaria de la Oficina del Alto Comisionado e invita a los Gobiernos que todavía no lo han hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo respectivo. Este factor es realmente de gran importancia en el trabajo del Alto Comisionado. Le permitiría que su acción estuviera basada en tales instrumentos internacionales y en la buena voluntad y comprensión general de los Gobiernos.

15. El último informe [A/6934] de la Tercera Comisión, que cae dentro del tema 54 del programa, se refiere a la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. Como sabe la Asamblea, la resolución 1781 (XVII) se titula "Elaboración de un proyecto de declaración y un proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", y en ella la Asamblea General pedía al Consejo Económico y Social que se sirviera invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta la opinión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, las deliberaciones de la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, todas las propuestas que los Gobiernos presentaren sobre esta cuestión y cualesquier instrumentos internacionales

ya adoptados en esta esfera por los organismos especializados, preparase: a) un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para que fuera presentado a la Asamblea en su decimoctavo período de sesiones a fin de que lo examinara, y b) un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para que fuera presentado a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones de ser posible y, en todo caso, en el vigésimo período de sesiones a más tardar.

16. Según se indica en los párrafos que sirven de introducción al informe de la Tercera Comisión, la Comisión de Derechos Humanos no pudo preparar un proyecto de declaración para el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General, pero transmitió determinados documentos a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social. Esos documentos se componían de un anteproyecto de declaración<sup>1/</sup> preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y un informe<sup>2/</sup> del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos acerca de seis de los artículos presentados a la Subcomisión y de otros textos. El Consejo sugirió que la Asamblea General adoptara una decisión en su decimonoveno período de sesiones respecto al curso que había de seguirse en esta cuestión.

17. Como la Asamblea General no examinó en su decimonoveno período de sesiones el tema referente a la intolerancia religiosa y, por consiguiente, no formuló sugerencia alguna al Consejo ni a la Comisión acerca de este asunto, la Comisión de Derechos Humanos procedió, en conformidad con su decisión anterior, a preparar un proyecto de convención internacional.

18. Una vez que en su vigésimo período de sesiones [resolución 2020 (XX)], la Asamblea pidió al Consejo que se sirviera invitar a la Comisión a que no escatimara esfuerzos para terminar la preparación del proyecto de declaración y el proyecto de convención internacional, a fin de que se los pudiera presentar a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, que ya había decidido conceder suma prioridad a concluir la preparación del proyecto de convención internacional, continuó examinando el proyecto de convención y no se ocupó de la preparación del proyecto de declaración.

19. Tal es el motivo de que la Asamblea General no disponga en el actual período de sesiones de un texto de proyecto de declaración.

20. Por lo que se refiere a la preparación del proyecto de convención internacional, que se basa en un anteproyecto preparado primitivamente por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos aprobó en sus períodos de sesiones 21º, 22º y 23º el preámbulo y doce artículos de un proyecto de convención internacional sobre la elimina-

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8, párr. 294.

<sup>2/</sup> *Ibid.*, párr. 296.

ción de todas las formas de intolerancia religiosa. Este proyecto, acompañado de otra documentación pertinente, fue el que el Consejo Económico y Social transmitió a la Asamblea General por su resolución 1233 (XLII), de 6 de junio de 1967.

21. En el actual período de sesiones la Tercera Comisión consagró 29 reuniones al examen de este tema, durante 12 de las cuales celebró un debate general, pero no pudo concluir el examen del tema debido a que el programa estaba muy recargado y el tiempo no bastaba. Aun cuando la Comisión se concentró en la redacción de una convención internacional que esperaba poder concluir y presentar a la firma y ratificación con anterioridad al Año Internacional de los Derechos Humanos, 1968, sólo pudo aprobar un nuevo título, un preámbulo y un artículo del proyecto de convención. Durante el debate general y la discusión del proyecto de convención resultó evidente que el tema se refería a una materia difícil y controvertible. La complejidad de los problemas planteados y la profundidad de los sentimientos agitados por la discusión de muchas de las cuestiones en juego, inclusive la de si debiera aprobarse una declaración antes de una convención o la de si debiera haber tal declaración, así como las muchas y reñidas votaciones celebradas en la Comisión acerca de los párrafos del preámbulo y del artículo 1, fueron otros tantos obstáculos a que la tarea de la Comisión se viera coronada por el éxito. Es de esperar, sin embargo, que tal vez el año próximo el clima de opinión sea favorable para que la Asamblea pueda lograr un progreso real en la consecución de los objetivos del Año Internacional de los Derechos Humanos.

22. El proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión para su aprobación por la Asamblea General figura en el párrafo 100 del informe de la Comisión [A/6934]. Propone que la Asamblea General dé prioridad, en su vigésimo tercer período de sesiones, al tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: a) proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa; b) proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y de toda discriminación por motivos de religión o creencia".

23. El PRESIDENTE (traducido del francés): Doy la palabra a la representante de Marruecos, que desea presentar una enmienda.

24. Sra. WARZAZI (Marruecos) (traducido del francés): Como vamos a proceder a votación sobre los proyectos de resolución presentados por la Tercera Comisión, quisiera someter verbalmente una enmienda al proyecto de resolución relativo al tema 49 del programa.

25. Durante la discusión, y sobre todo durante la votación, en la Comisión, no tuve tiempo, puesto que ya íbamos a votar, de insistir en una enmienda que hubiera deseado se hiciera al párrafo 3 del proyecto de resolución [A/6952, párr. 20]. Por lo tanto, aprovecho hoy la ocasión de presentar esta enmienda, sobre la cual yo desearía que se pronunciase la Asamblea General.

26. En el párrafo 3, propongo que a continuación de las palabras "todos los Estados Miembros" se añada la frase: "y en particular a los Estados económicamente avanzados". El párrafo 3 quedaría así concebido:

"Encarece a todos los Estados Miembros, y en particular a los Estados económicamente avanzados, que respondan al llamamiento del Secretario General en favor de una expansión importante de la asistencia internacional..."

El resto del párrafo no se modificaría.

27. El PRESIDENTE (traducido del francés): La representante de Marruecos acaba de proponer una enmienda que tiene por objeto añadir en el párrafo 3 del proyecto de resolución relativo al tema 49 del programa [A/6952, párr. 20] a continuación de las palabras "todos los Estados Miembros" las palabras "y en particular a los Estados económicamente avanzados".

28. Voy a someter a votación esta enmienda en primer lugar.

*Por 59 votos contra 7 y 36 abstenciones, queda aprobada la enmienda.*

29. El PRESIDENTE (traducido del francés): Voy a someter ahora a votación el proyecto de resolución así enmendado.

*Por 104 votos contra ninguno, queda aprobado el proyecto de resolución con la enmienda introducida [resolución 2293 (XXII)].*

30. El PRESIDENTE (traducido del francés): Invito a la Asamblea a pasar al tema 50 del programa.

31. Sra. AFNAN (Irak) (traducido del inglés): Quisiera referirme al párrafo 10 del informe [A/6936]. Se dice en él que la solución del problema de los refugiados consiste en el reasentamiento, la integración y la repatriación voluntarios. La solución de los problemas de los refugiados requerida del Alto Comisionado exige que se conceda primera prioridad a la repatriación voluntaria y así lo reconoce el Alto Comisionado en su informe [A/6711].

32. Hemos propuesto, como quedó incorporado en el proyecto de resolución, que se conceda primera prioridad a la repatriación y que la integración local y todo el reasentamiento se efectúe sobre una base voluntaria. Aun cuando esta idea existe en el proyecto de resolución, no se refleja en el informe y quisiera que quedara constancia de ello.

33. El PRESIDENTE (traducido del francés): Someto a votación el proyecto de resolución que ha presentado la Tercera Comisión y que figura en su informe [A/6936, párr. 14].

*Por 96 votos contra ninguno y 11 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución [resolución 2294 (XXII)].*

34. El PRESIDENTE (traducido del francés): Vamos a pasar ahora al tema 54 del programa. La Tercera Comisión ha presentado acerca de este tema un proyecto de resolución que está contenido en su informe



[A/6934, párr. 100]. Someto a votación este proyecto de resolución.

*Por 106 votos contra ninguno, queda aprobado el proyecto de resolución [resolución 2295 (XXII)].*

#### TEMA 64 DEL PROGRAMA

Comité del Africa Sudoccidental (continuación):

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;
- c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental

35. El PRESIDENTE (traducido del francés): Me disponía a dar la palabra al representante de Somalia, que desea presentar un proyecto de resolución relativo al tema 64 del programa, pero se me ha informado que dicho proyecto no está listo aún; por ese motivo propongo que suspendamos la sesión durante unos cuarenta minutos.

*Se suspende la sesión a las 16.25 horas, y se reanuda a las 17.15 horas.*

36. Sr. FARAH (Somalia) (traducido del inglés): En nombre de cincuenta y tres Estados Miembros de las Naciones Unidas, tengo el honor de presentar al examen de la Asamblea General un proyecto de resolución [A/L.536] relativo a la suerte de treinta y cinco habitantes de Africa Sudoccidental que se encuentran sometidos a un juicio, del que dependen sus vidas, en Sudáfrica. Estas víctimas del régimen de apartheid de ese país se encontraban entre las treinta y siete personas que fueron ilegalmente detenidas en el Africa Sudoccidental, llevadas por la fuerza a Sudáfrica y sometidas a juicio en Pretoria. Todo esto ocurrió después de que la Asamblea General aprobara la resolución 2145 (XXI), por la que puso término al mandato conforme al cual Sudáfrica administraba el Territorio y colocó a éste bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas.

37. Los actos de las autoridades sudafricanas en este caso constituyen una violación del derecho internacional, una afrenta a las Naciones Unidas y una violación de los derechos fundamentales de las personas de que se trata. Al detener a indígenas del Africa Sudoccidental en su propio suelo, llevarlos por la fuerza a Sudáfrica y enjuiciarlos conforme a una ley que se promulgó después de terminado el mandato, las autoridades de Sudáfrica violaron la integridad territorial del Africa Sudoccidental y desafiaron de manera flagrante a las Naciones Unidas, que según los términos de la resolución 2145 (XXI) son directamente responsables de la protección del Territorio y sus habitantes. Así pues, aun sobre la sola base del derecho internacional, las Naciones Unidas no pueden permanecer en silencio e inactivas. Tienen el deber ineludible de mantener su autoridad en el Africa Sudoccidental y de cumplir sus obligaciones para con los habitantes de ese Territorio.

38. Dejando de lado por el momento, sin embargo, los aspectos de derecho internacional que el caso presenta, los actos de las autoridades sudafricanas

no son menos escandalosos desde el punto de vista de los principios fundamentales de la justicia social y del derecho. Aun si Sudáfrica tuviera derechos sobre el Africa Sudoccidental, lo que negamos, sería contrario a los principios más elementales de la justicia el sacar a las personas por la fuerza de su patria, transportarlas a través de una gran distancia a otro país, mantenerlas incomunicadas, en algunos casos por más de un año, y finalmente enjuiciarlas conforme a una ley a la que se dio efecto retroactivo con el fin concreto de que abarcara la fecha de las acciones que se les imputaban.

39. Durante todos los meses que estuvieron encarceladas estas personas, y durante los cuales se dice sufrieron repetidos interrogatorios, se les negó la fianza, aun para conseguir un abogado defensor, hasta que se formularon acusaciones concretas contra ellas. Por fin, se las enjuició el día siguiente al de la promulgación de la Terrorism Act, que probablemente se hizo para los fines concretos de este juicio.

40. La propia ley mencionada, que prevé penas escalonadas de la de prisión por cinco años a la de muerte, es en sí misma monstruosa, porque las definiciones que en ella se dan de las llamadas actividades "terroristas" son tan amplias que comprenden acciones tales como las de entorpecer la administración de los asuntos del Estado. Permítaseme citar un editorial de The New York Times del sábado 9 de diciembre de 1967:

"Toda persona honesta de cualquier país condenaría la Terrorism Act, aun si ésta se aplicara sólo a los sudafricanos. Esa ley viola diez o más artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se la ideó evidentemente como instrumento de terror para reforzar el dominio de Sudáfrica sobre un territorio que nunca le perteneció."

41. La opinión pública mundial ha reaccionado con indignación ante ese juicio. Estimamos que esta Asamblea no tiene otro camino que el de pedir a todos los Estados y organizaciones internacionales que usen de su influencia para disuadir a Sudáfrica de que lleve adelante su acción bárbara e inhumana. Proceder de otra manera sería faltar a la obligación que las Naciones Unidas asumieron de proteger al pueblo del Africa Sudoccidental. Una vez más, en este caso, la reputación de la Asamblea está en juego.

42. Por ese motivo las delegaciones de cincuenta y tres Estados Miembros de esa Organización han estimado conveniente presentar a la Asamblea, para su examen, un proyecto de resolución en el que la Asamblea se expresaría claramente sobre las cuestiones jurídicas de que se trata. Instaría a Sudáfrica a que pusiera fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal y formularía un llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejercieran su influencia sobre Sudáfrica en interés de la legalidad y de los derechos humanos fundamentales de los interesados.

43. Se me ha informado de que el proyecto de resolución que voy a presentar no se ha publicado aún en todos los idiomas de la Asamblea. Para conocimiento de los representantes que no disponen de ejemplares del proyecto en el idioma que comprenden, voy a leer el texto.

*El representante de Somalia lee el texto del documento A/L.536.*

44. Este es el proyecto de resolución que cincuenta y tres países han presentado a la Asamblea para su examen urgente y, lo esperamos, para su aprobación por unanimidad. Los copatrocinadores desean manifestar a los Estados Miembros que no han tenido tiempo de estudiar este documento que esperan que el mayor número posible de ellos pueda agregarse a la lista de copatrocinadores para mostrar así al mundo, y en particular a Sudáfrica, la preocupación de la comunidad internacional por este acto ilegal e inhumano.

45. Sr. ASTROM (Suecia) (traducido del inglés): La delegación de Suecia es una de las que copatrocinan el proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí [A/L.536] y que en términos tan acertados acaba de presentar el representante de Somalia. La delegación de Suecia resolvió copatrocinar el proyecto para expresar así con la mayor energía posible el aborrecimiento del Gobierno y del pueblo suecos por este último ejemplo de las medidas adoptadas por un Estado policial, y también para dar su pleno apoyo al llamamiento que se hace al Gobierno de Sudáfrica para que detenga ese proceso. En contravención directa con la resolución del año pasado, en virtud de la cual se puso término al mandato sobre el Africa Sudoccidental [2145 (XX)], el Gobierno de Sudáfrica ha extendido a ese Territorio la llamada Ley del Terrorismo (Terrorism Act), que tal vez podría calificarse mejor de ley del Terror. Esa ley es en sí misma un ejemplo asustador de legislación que niega los principios fundamentales del derecho.

46. En el proyecto de resolución se dirige un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que cumpla las disposiciones de la resolución. El Gobierno de Suecia, por su parte, tomará este llamamiento muy seriamente y examinará la forma en que mejor pueda actuar de acuerdo con él.

47. No entraré en la cuestión general de lo que podrían hacer ahora las Naciones Unidas para llevar adelante la importante labor que se inició con la resolución histórica del año pasado. Formularé solamente algunas breves observaciones que creo pertinentes a este respecto.

48. El Gobierno de Sudáfrica no adoptó medida alguna, ni siquiera la más remota, para abandonar su ahora claramente ilegal dominio sobre el Africa Sudoccidental, y actuó en cambio decisivamente en dirección opuesta. Siguió adoptando medidas para intensificar esa dominación y para hacerlo por medios represivos. Cuando se invoca, para justificar el hecho de que Sudáfrica mantenga bajo su dominio al Territorio, el encargo sagrado de civilización, las palabras suenan con peculiar ironía. Debemos, pues, tratar de persuadir al Gobierno de Sudáfrica de la necesidad de que cambie esa línea de conducta antes de que se pierdan irrevocablemente las posibilidades de una transición pacífica y ordenada hacia la libre determinación y la independencia. La persuasión puede intensificarse en muchas formas, y creemos que deben examinarse todas las posibilidades. Debe-

mos emplear métodos que prometan ser a la vez factibles y eficaces. El Gobierno de Sudáfrica afirma que reconoce el estatuto internacional del Territorio y el legítimo derecho de su pueblo a la libertad. Desgraciadamente, ese Gobierno en la práctica parece contradecir directamente esta afirmación, por ejemplo en el caso del problema que la Asamblea examina ahora.

49. Aparte de la cuestión principal, que es la de intensificar los esfuerzos por persuadir a ese Gobierno, hay otras medidas que podrían y deberían adoptar las Naciones Unidas. Relaciónanse ellas con la asistencia que se puede prestar a los indígenas del Africa Sudoccidental para contribuir a que se preparen a afrontar los problemas económicos, sociales y administrativos que se presentarán cuando llegue el día de la independencia, como debe llegar. Se relacionan también con la ayuda que puede darse en la planificación de programas que hayan de ejecutarse después de la independencia. Puede pedirse a los Gobiernos Miembros que se comprometan a contribuir a la ejecución de esos programas. Mi Gobierno, por su parte, consideraría favorablemente la posibilidad de asumir esos compromisos.

50. Permítaseme terminar pidiendo encarecidamente a todas las delegaciones que apoyen el proyecto de resolución que la Asamblea General tiene ante sí, y expresando la esperanza de que se apruebe por unanimidad.

51. Sr. MIRDHA (India) (traducido del inglés): Es un honor para mi delegación patrocinar el proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí [A/L.536], y que de manera excelente presentó el representante de Somalia y apoyó el representante de Suecia.

52. El proyecto de resolución se explica por sí mismo y no necesita comentarios largos ni detallados. Desearía sin embargo recalcar un punto. La resolución 2145 (XXI), por la cual la Asamblea puso término al mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental, fue aprobada por 114 votos a favor y sólo 2 en contra. Toda acción de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental debe, por lo tanto, considerarse ilegal. De todas maneras, el objetivo del proyecto es principalmente humanitario.

53. La forma inhumana e injustificable en que las autoridades sudafricanas detuvieron a los treinta y siete indígenas del Africa Sudoccidental y los deportaron a Pretoria para su enjuiciamiento por tribunales del régimen racista que allí existe, no puede y no debe dejar de inquietar la conciencia de todos nosotros. En nombre de los copatrocinadores pido a todos los Miembros, invocando los derechos fundamentales de las personas de que se trata, que den todo su apoyo de resolución y que lo aprueben por unanimidad.

54. Sr. SZYMANOWSKI (Polonia) (traducido del inglés): ¿Cuáles fueron las razones y los motivos que tuvimos para resolver, hace un año, que debía ponerse término al mandato de la República de Sudáfrica en el Territorio del Africa Sudoccidental? La resolución 2145 (XXI), que es la pertinente, lo dice con mucha claridad. Permítaseme recordar el pá-

rrafo 3 de su parte dispositiva, en el cual la Asamblea General:

"Declara que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del Africa Sudoccidental, y que de hecho ha repudiado el Mandato."

El párrafo 4 de la parte dispositiva declara, en consecuencia, que el Mandato ha terminado.

55. El fin último que guió a la Asamblea General no deja lugar a dudas, por otra parte: fue y es el de ver al Africa Sudoccidental libre e independiente.

56. Dos hechos fundamentales deben guiarnos al examinar la cuestión del Africa Sudoccidental. En el quinto período extraordinario de sesiones la Asamblea General decidió que se hicieran todos los esfuerzos posibles a fin de lograr la independencia del Africa Sudoccidental para junio de 1968. Estableció también una serie de medidas prácticas destinadas a encargarse del Territorio durante el período de transición. Pidió a todos los Estados Miembros que desplegaran todos los esfuerzos necesarios para que se alcanzara este objetivo. La delegación de Polonia, por su parte, puso de relieve en ese momento la grave responsabilidad de los Estados que resolvieron prestar apoyo y protección a la República de Sudáfrica, desafiando así a las Naciones Unidas. Insistimos en que se dirigiera una petición categórica a dichas Potencias para que abandonaran esas políticas y prácticas.

57. Ha transcurrido más de un año desde el período especial de sesiones, y ahora tenemos ante nosotros el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental [A/6897], que se estableció en ese momento. El Consejo merece elogios por los intentos que realizó para cumplir su mandato. Esos intentos, sin embargo, resultaron totalmente inútiles, porque el Gobierno de Sudáfrica se resistió enérgicamente a reconocer y aplicar las decisiones de las Naciones Unidas. Los acontecimientos probaron plenamente los temores que expresamos en el período extraordinario de sesiones sobre la eficacia de las medidas prácticas propuestas y adoptadas en ese momento.

58. Me abstengo deliberadamente de hablar de algunos problemas de importancia práctica pero ciertamente secundaria, que se mencionan en el informe del Consejo, tales como el otorgamiento de pasaportes a los habitantes del Africa Sudoccidental, para que esas cosas no distraigan nuestra atención del tema central e induzcan a creer que pueden substituir al verdadero progreso. El tiempo apremia. Sólo quedan seis meses antes del plazo fijado para la independencia en el período extraordinario de sesiones. Esa fecha, junio de 1968, se ha dado a conocer a todo el mundo, y, en particular, al propio pueblo del Africa Sudoccidental. Este pueblo la espera con impaciencia y aguarda asimismo la actuación de las Naciones Unidas. Es bien sabido, desde luego, que existen obstáculos y dificultades al respecto.

59. En primer lugar, ahí está la antigua Potencia administradora, la República de Sudáfrica. No ha

cambiado su posición ni en un centímetro. Si algo ha hecho, ha sido adoptar una actitud cada vez de mayor desaffo y arrogancia. La carta dirigida el 26 de septiembre de 1967 al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica [A/6897, anexo II] ilustra ampliamente este punto. Los informes que tenemos ante nosotros ofrecen innumerables pruebas de que el Gobierno de Sudáfrica hace cuanto está en su mano para reforzar su dominación sobre el Territorio y establecer en él el régimen de apartheid. El Plan Odendaal, oficialmente condenado, se pone en práctica, y se promulgan nuevas leyes para consolidar el sistema de terror que existe. Es necesario en este momento recordar el caso trágico de los treinta y siete — ahora treinta y cinco — presos del Africa Sudoccidental, que todos conocemos bien. Es éste un asunto de suma urgencia, y la Asamblea General debe realizar todos los esfuerzos posibles en este período de sesiones para lograr que se ponga en libertad a esas personas, de acuerdo con el consenso del Consejo para el Africa Sudoccidental adoptado el 27 de noviembre último [A/6919 y Corr.1]. Tal es el ánimo con que desearía saludar, en nombre de la delegación de Polonia, el proyecto de resolución que acaba de presentar el representante de Somalia, y apoyar todo lo manifestado por él y por los representantes de Suecia y de la India. Mi delegación dará su apoyo entusiasta al proyecto.

60. No me propongo describir la actual situación del Africa Sudoccidental ni las condiciones que allí prevalecen. Me limitaré a poner de relieve tres puntos:

61. En primer lugar, en vista de las decisiones obligatorias de las Naciones Unidas la posición de Sudáfrica constituye algo más que un simple menosprecio de las resoluciones y un acto de arrogante desaffo; es nada menos que la ocupación armada ilegal del Territorio; en segundo lugar, como lo demuestran, entre otras cosas, los párrafos 34 a 45 y 158 a 160 del informe del Africa Sudoccidental presentado por el Comité de los Veinticuatro [A/6700/Rev.1, cap. II], desde el verano de 1966 ha tenido lugar en el Territorio una lucha armada de grandes proporciones por la liberación; en tercer lugar, como ya dije, la actitud del régimen de Pretoria es de creciente confianza en sí mismo y arrogancia. También a este respecto, el informe del Comité de los Veinticuatro [*ibid.*], y en particular sus párrafos 15 a 27, dan una idea muy clara de esta actitud. Volveré a ocuparme dentro de unos momentos del evidente fundamento de ese exceso de confianza por parte de los racistas y fascistas de Pretoria.

62. Mi delegación estima que cualquiera sea la resolución que adoptemos a este respecto, ella debe contener una nueva condenación, en los términos más enérgicos, del Estado Miembro que ha resuelto desafiar a los demás países del mundo, no cumplir las claras obligaciones que asumió en virtud de la Carta y permitirse ocupar ilegalmente por la fuerza un territorio internacional. Tampoco debemos limitarnos a formular nuevas condenaciones verbales, sino que debemos examinar cuáles son las medidas legales y prácticas que puede adoptar esta Organización contra la República de Sudáfrica. Desearía recalcar muy enérgicamente aquí que el significado de esas medidas va mucho más allá de Sudáfrica. Cada golpe

asestado a este país — principal baluarte del racismo y del colonialismo en el África meridional — es un golpe a todo el sistema que prevalece en esa parte del continente, a toda la impía alianza de los regímenes coloniales racistas que allí existen. La solidaridad de éstos nace de que comprenden que la caída de uno puede significar el derrumbamiento de todos ellos. Esta solidaridad se ilustra ahora drásticamente por el hecho de que la notoria PIDE, es decir, la policía de seguridad portuguesa, coopera con la policía sudafricana en el Territorio del África Sudoccidental, como se dice en el informe del Comité Especial [*ibid.*, párr. 46].

63. He empezado — como es natural — hablando de la actitud de la ex Potencia administradora, que impide que se apliquen nuestras resoluciones. Al examinar ahora cuál debe ser nuestra actuación futura, lo más importante, lo imperioso, es llegar a las verdaderas raíces y causas de la presente situación. Si no hacemos esto no efectuaremos progreso alguno, por sonoros que sean nuestras condenaciones y llamamientos.

64. El problema del África Sudoccidental no puede considerarse aisladamente de la cuestión global del colonialismo y la descolonización. En lo que respecta a ese panorama global, el trabajo realizado por el Comité Especial, y desde luego los debates del presente período de sesiones, han dado lugar a que se formularan algunas observaciones generales muy importantes sobre el hecho de que son las mismas fuerzas las que respaldan al colonialismo en todas partes, constituyen la fuente principal del poder de los regímenes coloniales, e impiden la descolonización. Son estas mismas fuerzas las que están implicadas en el problema del África Sudoccidental.

65. Me refiero a la actitud adoptada y al papel representado por los poderosos amigos del régimen sudafricano y del colonialismo en general. Esta es la médula del asunto. En consecuencia, aquí es donde debemos buscar conclusiones que guíen nuestra futura acción.

66. La República de Sudáfrica nunca hubiera podido resistir a la presión ejercida sobre ella por las Naciones Unidas y desafiar al resto del mundo tan descaradamente — así como Portugal nunca hubiera podido reprimir la lucha por la liberación librada en sus colonias, y así como el régimen ilegal de Rodesia del Sur nunca hubiera podido sobrevivir — de no ser por el apoyo, la protección y la ayuda prestada a estos regímenes y a la causa misma del colonialismo por las Potencias occidentales — ante todo los Estados Unidos y el Reino Unido — y por los monopolios de éstos y otros países interesados en mantener el orden colonial.

67. El grado en que estas Potencias están envueltas en el asunto del África Sudoccidental es muy considerable, como se reveló también que lo era en otros territorios que examinamos en nuestros debates. El informe del Comité Especial tan sólo constituye una acusación sumamente grave contra estas Potencias.

68. No es necesario mencionar de nuevo los hechos y las cifras pertinentes. Ellos indican que las Potencias occidentales fueron las que acudieron en ayuda de Sudáfrica en la grave crisis financiera de princi-

pios de 1960, y que siguieron intensificando y aumentando siempre sus actividades comerciales en ese país, contribuyendo así a afirmar el régimen de Pretoria y el sistema que representa. Las cifras indican que hubo en los últimos años un aumento considerable de las inversiones provenientes de los Estados Unidos, del Reino Unido y de la República Federal de Alemania, así como de otros países de Occidente; en suma, nuevas inversiones, nuevas concesiones, nuevos préstamos, nuevos compromisos asumidos, nuevas formas de ayuda; y para citar sólo un ejemplo, la ayuda de la República Federal de Alemania en el establecimiento de la gran base militar y naval de Walvis Bay.

69. Uno de los Ministros sudafricanos, según se reveló hace alrededor de un año, trajo de un viaje al extranjero no menos de 128 licencias para fabricar armamentos en Sudáfrica. Este hecho figura entre la información sobre el Territorio del África Sudoccidental preparada por la Secretaría. El Ministro se jactó de que:

"Desde un cartucho de 0,22 hasta los vehículos blindados más nuevos, desde el artículo más pequeño hasta las más modernas bombas, hoy cualquier arma puede fabricarse en el país." [A/6700/Rev.1, cap. II, párr. 19.]

En esa información no se indica cuáles son los países de origen de esas licencias pero no es difícil adivinar quién puede ofrecer lo más nuevo en materia de bombas.

70. Estas son las verdaderas fuerzas que respaldan al régimen de Pretoria; ésta es la fuente de su excesiva confianza y arrogancia. Y ésta es la expresión de la verdadera actitud de las Potencias occidentales — no de la que profesan verbalmente —, sobre todo de los Estados Unidos y el Reino Unido, respecto a la cuestión del África Sudoccidental y del colonialismo en general. Esta actitud se reveló una vez más hace tres meses, cuando el Comité Especial aprobó un dramático proyecto de resolución [*ibid.*, párr. 232] tendiente a salvar la vida de los 37 habitantes del África Sudoccidental encarcelados. Invocando "dudas e incertidumbres jurídicas" los representantes del Reino Unido y de Australia se abstuvieron de votar, debilitando así considerablemente el impacto de una decisión que de otro modo hubiera sido unánime. Permítaseme expresar aquí la esperanza de que todos los Estados Miembros puedan esta vez apoyar el proyecto de resolución presentado hace unos momentos y darle así el debido peso, haciendo que represente la voz unánime de las Naciones Unidas.

71. Las potencias occidentales tienen de hecho a su disposición todo un arsenal de medios eficaces para mostrar su desaprobación de las políticas de Sudáfrica, si quieren hacerlo. Estos medios figuran muy claramente en varias resoluciones aprobadas y llamamientos formulados por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad. El simple cumplimiento de estas disposiciones asestaría un golpe mortal a la camarilla minoritaria racista de Pretoria.

72. Mi delegación, por lo tanto, estima que la resolución que aprobemos sobre este asunto debe contener una clara condenación de los países que impiden la aplicación de la resolución 2145 (XXI) de la Asam-



blea General y desvirtúan los esfuerzos que realizamos para llevar el Africa Sudoccidental a la independencia. Debe asimismo contener un llamamiento urgente a aquellos países que — junto con otros Estados Miembros — adoptan medidas efectivas contra el Gobierno sudafricano para lograr que la República de Sudáfrica se retire del Africa Sudoccidental.

73. Estas no son consideraciones teóricas sobre las razones del actual estado de cosas ni sobre la responsabilidad que corresponde por ellas. Son ante todo la exposición de la forma práctica y efectiva — la única forma práctica y efectiva — de acción conducente a lograr nuestros fines. Mientras no dirigamos nuestros esfuerzos hacia las causas reales del actual punto muerto, no haremos progreso alguno, y seguiremos hablando de medidas falsas, actuando como si pasáramos una pelota de mano en mano.

74. Este asunto constituye y pone a prueba muy seriamente a nuestra Organización. Es ante todo una prueba para quienes a veces se asocian a declaraciones anticoloniales de carácter general, pero de hecho prestan a los regímenes coloniales un apoyo bastante fuerte como para que signifique la diferencia entre el derrumbe y el mantenimiento de esos regímenes.

75. Por su parte mi país, Polonia, se ha adherido muy estricta y escrupulosamente a todas las resoluciones de las Naciones Unidas destinadas a aislar al Gobierno rebelde de Sudáfrica y a promover la causa de la independencia del Africa Sudoccidental, y las ha cumplido. Está dispuesto a dar su pleno apoyo a todas las medidas efectivas que puedan adoptarse en adelante con estos fines.

76. Sr. M. I. BOTHA (Sudáfrica) (traducido del inglés): Deseo hablar en este momento sólo sobre el proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí [A/L.536] y sobre los argumentos esgrimidos en su apoyo. Me reservo el derecho de usar de la palabra posteriormente en el debate, si es necesario.

77. El Gobierno de Sudáfrica no puede abandonar la responsabilidad que tiene de mantener el orden y proteger a la población civil de la subversión y el terrorismo, ni lo hará. El terrorismo es una forma de piratería, y sin embargo las autoridades sudafricanas no respondieron a los terroristas en la misma forma en que se hace en otros países del mundo, aun en el momento actual. En cambio, impidieron que las personas de que se trata pudieran seguir causando daño, y algunos de los acusados de actos de terrorismo están sometidos a juicio ahora ante un tribunal, de acuerdo con las normas de una comunidad civilizada.

78. Las medidas que prevé la Terrorism Act son, sin lugar a dudas, de largo alcance, y lo son necesariamente porque tienden a contrarrestar el terrorismo, tienden a contrarrestar la acción de personas que carecen de raigambre política y que emplean despiadados métodos de violencia para someter a los inocentes por la fuerza; están dirigidas contra personas que, en forma inhumana, siembran la muerte, el fuego y el terror.

79. Mi Gobierno debió prepararse para afrontar este mal en todas sus ramificaciones y repercusiones. No podía permitir que su mecanismo jurídico careciera de la precisión necesaria para combatir una forma de guerra subversiva. Las medidas contenidas en la ley de que se trata deben considerarse dentro del panorama de los ataques contra la ley y el orden que se llevaron a cabo no sólo en el Africa Sudoccidental, sino también en otros lugares, desde 1960. Puedo citar ejemplos de las hazañas de los llamados combatientes de la libertad; entre ellas figuran asesinatos de civiles inocentes perpetrados del modo más bárbaro. Se atacó también a gran número de testigos de esos actos y se dio muerte a muchos de ellos. ¿Cómo debe actuar un Gobierno con respecto a personas que sólo tienen un fin: la anarquía? ¿Qué ha de preferirse, el asesinato de inocentes o la adopción de medidas enérgicas que impidan la pérdida de vidas?

80. Si en un país cualquiera hay terroristas que, por la intimidación y el terror, tratan de sembrar la muerte, el caos y la anarquía, el Gobierno de ese país, o de cualquier otro, debe preguntarse si no se ha de desviar de las normas y procedimientos tradicionales para hacer frente a las circunstancias extraordinarias en que actúan los terroristas. En ese caso, un gobierno no se aparta de la ley, sino que la refuerza. Y si es necesario, en interés de la seguridad pública, no publicar información relativa a la detención de terroristas, deben adoptarse las medidas correspondientes. No es difícil imaginar que el hecho de que se publique información al respecto pueda convenir a otros terroristas, y aun contribuir a la causa del terrorismo en conjunto.

81. La Terrorism Act no se ocupa de una ideología, sino de acciones cometidas tanto dentro como fuera de las fronteras de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental. Elementos subversivos conspiran más allá de nuestras fronteras en lugares a los que no tenemos acceso. Fuera del país se lleva a cabo el entrenamiento conjunto de miembros de los distintos grupos terroristas. Aquéllos regresan a veces en pequeños grupos, a veces individualmente. Su acción se dirige contra todo el país y territorio, es decir contra la República de Sudáfrica y el Africa Sudoccidental, y como se ha visto últimamente con claridad, sus acciones se dirigen contra casi todos los países del Africa meridional y aun más allá. Por lo tanto, nada siniestro ni anormal hay en disponer que se los enjuicie en cualquier tribunal sudafricano; todos los tribunales de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental aplican el mismo sistema y procedimiento en los casos criminales. No se ve bien, por lo tanto, cuál es el motivo de que se formulen quejas por el hecho de que los acusados son enjuiciados en Pretoria. Durante largo tiempo los acusados de crímenes graves cometidos en la región de Caprivi se sometieron a juicio en Pretoria y en ningún momento se insinuó que ello implicaba una falta de justicia. Algunos de los más destacados abogados de Sudáfrica ejercen la defensa de los acusados; el juicio es abierto; los periódicos han informado plenamente sobre su marcha y sobre las pruebas presentadas hasta ahora. El derecho puede tener significados distintos para los distintos pueblos, pero todos están de acuerdo en que él exige que se acuse a una persona ante un tribunal

público; que se le dé la oportunidad de negar la acusación y de defenderse y que se le permita elegir un abogado. Los acusados en el juicio que se lleva a cabo por terrorismo gozan de todos estos derechos. No veo, pues, con qué fundamento puede alegarse que no se otorgaron todos los derechos jurídicos a los acusados en el más pleno sentido de la palabra.

82. ¿Cómo se combate el terrorismo en otros países del mundo? ¿Los arresta la policía en la misma forma que a los sospechosos de asesinato común? ¿Se los enjuicia en la misma forma que a los criminales ordinarios? ¿Se los detiene sólo después de emitida una orden judicial al efecto? ¿No hubiera podido evitarse la pérdida de muchas vidas en otros lugares del mundo si se hubieran adoptado a tiempo adecuadas medidas jurídicas para contrarrestar este mal? Estas son las preguntas a las que debe responderse antes de calificar de inhumanas y opresivas las medidas contenidas en la Terrorism Act de Sudáfrica.

83. Las disposiciones de esa ley se basan en la experiencia práctica. Por ejemplo, en lo que respecta a la prueba, creó ella ciertas presunciones. En ella se mencionan ciertos actos o consecuencias que los terroristas prevén con el fin de lograr sus objetivos. Pero es imposible definir todos los actos y las consecuencias que tratan de llevar a cabo o de lograr las personas dedicadas a la subversión y el asesinato. Un cuidadoso estudio de las disposiciones de esa ley indicará que no se pone toda la carga de la prueba en el acusado. La presunción que se crea con respecto a las intenciones de éste no tiene efecto en forma alguna antes de que el acusado haya probado dos cosas: en primer lugar que el acusado fue de hecho responsable del acto determinado del que se lo acusa, y en segundo lugar que el acto que se probó que había cometido tuvo el efecto — o evidentemente tuvo algún efecto o todos los efectos — que la ley menciona.

84. Para fundamentar lo que he dicho, permítaseme recordar a la Asamblea que se absolvió a uno de los acusados, cuando el Estado cerró su caso, el mes pasado. Aunque esta persona estaba plenamente comprometida por prueba de testigo, y aunque se demostró prima facie su culpabilidad, se le absolvió porque el tribunal comprobó que el Estado no había aducido suficientes pruebas de que hubiera participado, de hecho, en una falta prevista en la ley. Lo que ocurrió fue que si bien no se atacó la veracidad del testigo cuya declaración lo envolvía en el asunto, el interrogatorio puso de manifiesto que aunque el acusado había prestado servicios en un comité que había dirigido o dominado la acción de un grupo de personas que cometió un delito, él personalmente estaba en desacuerdo con la política de dicho grupo a ese respecto, y no pudo impedir que se cometiera la falta. En consecuencia, fue puesto en libertad.

85. También se criticó severamente la retroactividad de la Terrorism Act, sin duda porque los críticos no tuvieron presentes las circunstancias en que se cometen los actos de terrorismo. La policía no puede pedir que se siga deteniendo a un terrorista si carece de información suficiente como para demostrar prima facie que se justifica su detención. Las autoridades policiales desearían por cierto en

todo momento poder decir que resulta indispensable seguir deteniendo a un terrorista, por ciertas razones que se fundan en hechos. Pero requiere tiempo llegar a conocer esos hechos. Además, por la naturaleza misma de las cosas, puede ocurrir que se conozcan hechos cuya revelación no convenga al interés público. Si un terrorista apunta con una ametralladora a una víctima inocente, ¿por qué objetar que se lo detenga de modo que las autoridades puedan así terminar su investigación, o adopten medidas para proteger al público?

86. Sólo después de verificar cuidadosamente los detalles obtenidos de varios terroristas, o llegados a conocimiento del Estado de algún otro modo, puede formarse una imagen de lo que está ocurriendo en realidad, o de cómo determinada persona sospechosa encaja en la estructura de la subversión. El Estado no puede esperar hasta tener gran cantidad de información en su poder para apresarse a los terroristas: ello equivaldría a abandonar el deber que tiene de mantener la seguridad del público. Una vez que un Gobierno llega a saber cuáles son todas las repercusiones del terrorismo y logra experiencia sobre los métodos que ésta usa, se ve obligado a llegar a la conclusión de que el proceso judicial normal no basta para mantener la seguridad pública.

87. En lo que respecta a la cláusula retroactiva que figura en la ley de que hablo, ya he dicho que las autoridades no estaban frente a crímenes o delitos en el sentido ordinario de las palabras. Mi Gobierno comparte plenamente la opinión de que, en circunstancias normales, la legislación, ya sea civil o criminal, no debe hacerse retroactiva. En verdad, en situación normal no se justificaría que se promulgara una ley después de ocurrido el hecho. Pero pregunto una vez más: ¿son estas circunstancias normales o se trata de un fenómeno sobre el que toda persona civilizada está de acuerdo en que hay que eliminarlo inmediatamente, cualquiera sea la fecha en que empezó a manifestarse?

88. Pero éste no es el único aspecto del asunto. Es erróneo decir que toda la Terrorism Act creó inesperadamente un delito totalmente nuevo, cuya comisión se dispuso sería posible de castigo con efecto retroactivo. No es así en absoluto. Las disposiciones de dicha ley indican — y las acusaciones positivas formuladas contra los acusados en el presente juicio confirman — que los acusados podrían haberlo sido en virtud de cualquier otra ley y de disposiciones de la ley común que existían antes de promulgarse la ley de que hablamos. Pero en este caso, como lo manifesté repetidamente, el Gobierno de Sudáfrica no se veía frente a crímenes normales.

89. Pasando ahora al proyecto de resolución, mi delegación considera que constituye una injerencia flagrante e injustificada en las actuaciones judiciales de un Estado Miembro. La administración de la justicia en el África Sudoccidental fue un deber que se impuso al Gobierno de Sudáfrica en virtud del Mandato original, y ese Gobierno no tiene intención alguna de abdicar de las responsabilidades que le corresponden para con los pueblos del África Sudoccidental.

90. El juicio que es objeto de este proyecto de resolución se sigue desarrollando. Por lo tanto, no puedo formular comentarios sobre el fondo de las pruebas en virtud de las cuales se acusa a las personas de que se trata, ni especular sobre su culpabilidad o inocencia. Hacerlo así equivaldría a violar el principio sub judice al que se conforma muy estrictamente el sistema jurídico sudafricano.

91. Deseo, sin embargo, señalar que la reputación de la judicatura sudafricana está a la altura de las más elevadas normas de cualquier otro país y que las personas acusadas tienen la seguridad de que se les aplicará un proceso judicial completo y equitativo en cualquier lugar de Sudáfrica o del África Sudoccidental, ya se trate de Ondangua, Oshakati, Windhoek o Pretoria. De todas maneras, como ya lo he manifestado, el juicio que tiene lugar en Pretoria está abierto a la prensa y al público de modo que pueda verse cómo se hace justicia.

92. Mi delegación niega indignada que la detención de los acusados en este caso y el juicio a que se los somete en Pretoria constituya una violación del estatuto internacional del África Sudoccidental. Los Estados tienen el deber muy claro de proteger la

seguridad de las personas que están a su cuidado contra el desorden y la subversión.

93. Las Naciones Unidas no tienen derecho alguno, en virtud de la Carta o de cualquier otro instrumento, a ocuparse de las actuaciones judiciales que se llevan a cabo en los tribunales de un Estado Miembro. Este proyecto de resolución, por lo tanto, se extralimita con respecto a la Carta, y el intento que realiza la Asamblea de las Naciones Unidas, órgano evidentemente político, de intervenir en las actuaciones judiciales de un Estado Miembro, constituye la negación de un fundamental concepto de derecho.

94. Sr. ANTOINE (Haití) (traducido del francés): La delegación de Haití faltaría a su vocación de libertad si no interviniera para apoyar con toda su fuerza tutelar el proyecto de resolución [A/L.536]. Estima que constituye un honor para ella ser copatrocinadora de dicho proyecto. Al actuar así, cumple un deber y se considera feliz por encontrarse al lado de todas las naciones que se asocian a la reivindicación justa y humanitaria de los autores del proyecto de resolución, condenando los actos arbitrarios del Gobierno de Sudáfrica.

*Se levanta la sesión a las 18.25 horas.*